

RESOLUCIÓN N° 0017-2023-CUA-UA

Lima, 01 de marzo de 2023

VISTO: El correo electrónico institucional de fecha 27 defebrero del 2023 emitido por el Dr. Santiago Benites Castillo, Vicerrector de Investigación, en la cual solicita se formalice la Aprobación del Reglamento de Investigación e Innovación; visto el Acuerdo N° 10 del Consejo Universitario Académico de fecha 01 de marzo de 2023, y;



CONSIDERANDO:

el Vicerrector de Investigación, eleva la propuesta de formalizar la aprobación del Reglamento de Innovación, la misma Investigación e que ha sido debidamente revisada por el Vicerrector de Investigación Dr. Santiago Benites Castillo, así como también por el área legal.



Que, el Vicerrector de Investigación, con fecha 27 de febrero del presente año, solicita al despacho del Señor Rector Dr. Enrique Vásquez Huamán, se formalice el Reglamento de Investigación e Innovación, y de la misma manera sea elevado al Consejo Universitario.

Que, es preciso señalar que el Estatuto Universitario enmérito al numeral 5) del Art. 7°, establece que es atribución del Consejo Universitario Académico aprobar los reglamentos de gestión de la Universidad en 10 académico, investigación, extensión, responsabilidad social, calidad educativa У bienestar universitario;

Que, luego del amplio informe realizado por parte del Dr. Santiago Benites Castillo, Vicerrector de Investigación, el CUA decide por Unanimidad aprobar la formalización del Reglamento de Investigación e Innovación, aprobación quequeda suscrita en el Acta

Campus Lima Sur: Panamericana Sur Km. 16.3

Central Telefónica: 715 3335



de CUA (Acuerdo N°10) de fecha 01 de marzo del 2023.

Estando a la Resolución del Consejo Directivo N $^{\circ}$ 083-2018-SUNEDU/CD, al Acuerdo N $^{\circ}$ 10 del Consejo Universitario Académico de fecha 01 de marzo de 2023, y a la normatividad complementaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la formalización del Reglamento de Investigación e Innovación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a las autoridades académicas y administrativas, para su conocimiento, implementación y ejecución pertinente.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese;

Enrique Vásquez Huamán Rector

Autónoma

RECTOR

Secretario General

ENERGY Castro Rodriguez

Central Telefónica: 715 3335



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Aprobado por RESOLUCIÓN Nº 0017-2023-C.U.A.-U.A.

2023

Texto oficial elaborado por el Vicerrectorado de Investigación, Centro de Investigación e Innovación, Responsabilidad social Universitaria y Fondo Editorial



Tabla de contenido

GENERALIDADES	3
TÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y EMPRENDIMIENTO	3
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, POLÍTICAS Y OBJETIVOS	3
TÍTULO II ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN	4
CAPÍTULO I: DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN CAPÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	5
CAPÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN DE REPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	ϵ
CAPÍTULO IV: DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CAPÍTULO V: DEL FONDO EDITORIAL	7
CAPÍTULO VI: DE LA INCUBADORA DE NEGOCIOS	8
TITULO III DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	8
CAPÍTULO I: DE LOS RESPONSABLES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN LAS ESCUELAS	8
CAPÍTULO II: DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN CAPÍTULO III: DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN	10
	10
	11
CAPÍTULO VI: DE LA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA	11
TÍTULO IV DE LOS INVESTIGADORES	11
	11
TÍTULO V DE LA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	12
TÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	12



GENERALIDADES

Artículo 1°. - El presente reglamento norma los procesos relacionados con el Vicerrectorado de Investigación de la UA; a decir, la investigación e innovación en la Universidad Autónoma del Perú (UA) en el marco del concepto investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) y regula las actividades de investigación científica, tecnológica, humanística y de innovación. Así como las actividades de Responsabilidad Social Universitaria y de Emprendimiento. Todas estas actividades articuladas con las líneas de investigación institucionales y de los programas de la UA

Artículo 2°. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades académicas y administrativas, docentes, estudiantes o externos vinculados con actividades de investigación y/o innovación en la universidad, y de Responsabilidad Social Universitaria.

Artículo 3°. - Constituyen base legal del presente reglamento las siguientes normas:

- a. Ley Universitaria Ley N° 30220.
- b. Ley N° 30806.
- c. Resolución del Consejo Directivo No 033-2016-SUNEDU/CD
- d. Resolución del Consejo Directivo Nº 083-2018-SUNEDU/CD.
- e. Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Perú.
- f. Reglamento del Investigador (RENACYT)
- g. Resolución 105-2020 y Res 091-2021. SUNEDU
- h. Res. Ministerial 007-2022 MINEDU
- i. Modelos de acreditación SINEACE, ICACYT y CINDA.

TÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, POLÍTICAS Y OBJETIVOS

Artículo 4°. - Definiciones:

La **investigación científica**, tecnológica, y humanística se entiende como el ejercicio metódico dentro de una o más disciplinas, de una secuencia de tareas intelectuales específicas destinadas a generar conocimientos nuevos o recrearlos, ya sean estos de carácter teórico-reflexivo.

La **innovación** se entiende como la introducción exitosa de un nuevo o significativamente producto mejorado, insertado el proceso en el mercado mundial; resultado de una investigación.

La **Responsabilidad Social Universitaria**, es la gestión Universitaria frente a los desafíos del nuevo siglo con el objetivo de desarrollar actividades entre la Universidad y la sociedad. Debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones.

El **Emprendimiento** se entiende como el esfuerzo temporal para crear una empresa o solución innovadora que genera valor a las necesidades del cliente, resultado de una investigación o iniciativas generadas por la creatividad.

Artículo 5°. - Políticas:

La Universidad Autónoma del Perú considera lo siguiente:

- Promover la investigación, el desarrollo tecnológico la innovación, la Responsabilidad Social Universitaria y el emprendimiento en la Universidad Autónoma del Perú, en todos sus niveles; estudiantes, docentes y administrativos; y que estén acorde a las líneas de investigación institucionales y de programa.
- Promover y gestionar los grupos y semilleros de investigación
- Fomentar la difusión de los resultados de las investigaciones y las publicaciones a nivel nacional e internacional. Fortaleciendo el Repositorio Institucional.
- Fortalecer a los estudiantes y docentes en sus capacidades investigativas, y de buenas prácticas científicas, con ética e integridad científica promoviéndolos y reconociéndoles.
- Promover y canalizar fuentes propias y externas para fortalecer la investigación y generar patentes

Artículo 6°. - Objetivos:

La investigación e innovación en la universidad tiene los siguientes objetivos:

- a. Producir nuevos conocimientos y/o desarrollos tecnológicos en las diversas disciplinas de la naturaleza científica, tecnológica y humanística.
- b. Desarrollar propuestas que impacten en la solución de problemáticas locales, regionales y/o nacionales.
- c. Coadyuvar al perfeccionamiento de las competencias investigativas en docentes, estudiantes y comunidad académica en general.

La Responsabilidad Social Universitaria tiene los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar nexos entre la Universidad y la sociedad
- b. Promover la realización de acciones referente a los ODS
- c. Articular con la gestión académica para realizar una formación integral del estudiante.

El Emprendimiento tiene los siguientes objetivos:

- a. Promover el emprendimiento en la comunidad universitaria
- Generar alianzas estratégicas con instituciones afines para impulsar el emprendimiento
- c. Fomentar la utilidad de fondos concursables para emprendimientos

TÍTULO II ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 7°. – La gestión de la investigación, innovación, responsabilidad social y emprendimiento en la universidad se desarrolla a través de las siguientes unidades:



- Vicerrectorado de Investigación
- Dirección del Centro de Investigación e Innovación
- Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
- Jefatura de Fondo editorial
- Jefatura de Incubadora UA
- Secretaria de Investigación e Innovación

CAPÍTULO I: DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8°: La universidad cuenta con un Vicerrector de Investigación, que es la autoridad que, después del Rector, tiene la responsabilidad en el ámbito de la investigación, innovación y responsabilidad social universitaria.

Son funciones y atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a. Reemplaza y asume las funciones del Rector en caso de ausencia, impedimento temporal, vacancia o muerte y representa a la Universidad, cuando le es encargada o delegada dicha representación por el Directorio.
- b. Apoya al Rector en el despliegue de la misión de la Universidad de acuerdo al Plan Estratégico de la Universidad.
- c. Cumple las funciones que le asigne o delegue el Rector, el Consejo Universitario Académico, el Directorio o la Junta General de Accionistas, en armonía con el Plan Estratégico de la Universidad.
- d. Dirige y ejecuta las políticas de investigación, innovación y responsabilidad social de la Universidad.
- e. Supervisa y promueve el desarrollo de las actividades de investigación y responsabilidad social universitaria en los ámbitos de la investigación, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, supervisando la gestión de la investigación, innovación y responsabilidad social universitaria de las Facultades, de las Escuelas Profesionales, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado.
- f. Preside la Comisión de Ética de la investigación;
- g. Atiende las necesidades de perfeccionamiento del personal docente investigador y docentes que realizan investigación;
- h. Supervisa a la Dirección del centro de Investigación e Innovación, la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, el Fondo Editorial y la incubadora de la UA.
- Supervisa, aprueba y evalúa la gestión de las líneas de investigación en las Escuelas Profesionales, Estudios Generales y la Escuela de Posgrado.
- j. Aprueba, en concordancia con las políticas del Directorio, la contratación y remoción de los docentes investigadores y docentes para la investigación formativa a propuesta de los Decanos de Facultad, previa evaluación de los mismos.
- k. Eleva al Consejo Universitario los Reglamentos de Gestión de Investigación, Innovación; de Responsabilidad Social Universitaria y de



Fondo Editorial, a propuesta de sus direcciones, previa revisión de los mismos.

CAPÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 9°. - La Dirección del Centro de Investigación e innovación es la unidad orgánica encargada de gestionar el desarrollo de la investigación y la innovación formativa, y la investigación científica y su vinculación con el entorno; para eso planifica, aprueba lineamientos y realiza seguimiento y evaluación de los resultados de investigación e innovación de la comunidad académica.

Es un órgano de apoyo que reporta al Vicerrectorado de Investigación y al Rectorado y coordina con las direcciones académicas, decanaturas y Escuelas Académico Profesionales para la formulación de políticas y procedimientos en materia de investigación e innovación.

Es el órgano encargado de producir, dirigir y realizar investigaciones con productos que conllevan a generación de investigaciones y patentes. Compromete a participar a docentes, estudiantes y toda la comunidad universitaria de la UA. Está dirigido por un profesional capacitado en investigación e innovación, que es propuesto por el Vicerrector de Investigación y aprobado por el Directorio.

Artículo 10°. – Son funciones y atribuciones de la Dirección del Centro de Investigación e innovación las siguientes:

- a. Organizar actividades de investigación e innovación de acuerdo con la política, reglamentos y procedimientos de la UA.
- b. Convocar a concursos de proyectos de investigación, formación de grupos y semillero de investigación dirigido a la comunidad universitaria.
- c. Buscar y difundir fondos de investigación e innovación externos a fin de impulsar la participación de los docentes de la UA, con el propósito de generar nuevas alianzas institucionales.
- d. Coordinar y monitorear los proyectos de investigación, grupos y semillero de investigación de la UA al cumplimiento de sus actividades programadas y ejecución presupuestal.
- e. Otras que le asigne el Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN DE REPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 11°. - La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, se encarga de coordinar y evaluar la ejecución de actividades de responsabilidad social universitaria generadas por la comunidad universitaria o en virtud a convenios con otras instituciones públicas o privadas. El director es propuesto por el Vicerrector de Investigación y aprobado por el Directorio y reporta al Vicerrector de Investigación. El Director de



Responsabilidad Social Universitaria es un profesional con experiencia en proyectos de responsabilidad social y desarrollo sostenible.

Son. Funciones de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria:

- a. Generar proyectos de RSU
- b. Articula los proyectos de RSU y el I+D+i
- c. Fomenta la generación de proyectos de Responsabilidad social y proyectos sostenibles donde intervienen los estudiantes y docentes de la UA.

CAPÍTULO IV: DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 12°. – La Secretaría de Investigación e Innovación.

Es un órgano de apoyo al Vicerrectorado de Investigación y a la Dirección del Centro de Investigación e Innovación. Es responsable del acervo documentario administrativo de ambas oficinas y se encargará de realizar los procedimientos administrativos para la ejecución de las diferentes actividades del plan anual de investigación.

Artículo 13°. – Son funciones de la Secretaría de Investigación e Innovación:

- a. Coordinar y dar soporte administrativo a las actividades del plan anual de investigación e innovación.
- b. Establecer los nexos con la comunidad para la promoción de las actividades de investigación e innovación que se realizan en la UA.
- c. Coordinar la ejecución de las actividades de investigación e innovación programadas para la comunidad académica.
- d. Otras que le asigne el Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO V: DEL FONDO EDITORIAL

Artículo 14°. – El Fondo editorial, es la unidad que se encarga de gestionar las fuentes de información y la publicación en la Universidad y cuyo responsable es propuesto por el Vicerrector de Investigación y aprobado por el Directorio. Tiene a su cargo la selección y evaluación de fuentes de información, de la publicación estudiantil, docente y la academia en general. Así como la evaluación de normativas del repositorio institucional como la carga de los productos que la UA tiene.

Artículo 15°. - Son funciones de la Jefatura del Fondo editorial:

- a. Formular lineamientos para la publicación de los productos de investigación e innovación en la Universidad.
- b. Elaborar guías y/o manuales para la publicación de los productos de investigación e innovación.
- c. Establecer nexos para la publicación de los resultados de investigación de la universidad.
- d. Gestionar las fuentes de información para la investigación en la universidad.
- e. Gestionar la publicación de los diferentes productos de las actividades de investigación.
- f. Fomentar y actualizar permanente el Repositorio institucional



CAPÍTULO VI: DE LA INCUBADORA DE NEGOCIOS

Artículo 16°. – La incubadora de negocios, es la unidad especializada que se encarga en desarrollar y fomentar la cultura emprendedora, mediante sus diversos programas y actividades académicas. La persona responsable es propuesta por el Vicerrector de Investigación y aprobado por el Directorio.

Artículo 17°. - Son funciones de la Jefatura de la Incubadora de Negocios

- a. Formular lineamientos para la generación de proyectos de emprendimientos
- b. Elaborar procedimientos, guías y/o manuales para la generación de proyectos de emprendimiento
- c. Fomentar cultura emprendedora en los estudiantes pre y posgrado de la universidad.
- d. Coordinar la ejecución de actividades de emprendimiento con los programas académicos.
- e. Conformar redes para fortalecer el ecosistema emprendedor
- f. Gestionar fondos internos y/o externos
- g. Otras que asigne el Vicerrector de Investigación.

TITULO III DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO I: DE LOS RESPONSABLES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN LAS ESCUELAS

Artículo 18°. – Los Responsables de Investigación e Innovación, es el nexo entre el Vicerrectorado de Investigación e Innovación que se encarga de fomentar e integrar las actividades de investigación en las respectivas escuelas. El vicerrectorado de investigación por iniciativa propia o a propuesta del Director de Escuela es quien crea, ratifica y/o resuelve la existencia de los Responsables de investigación.

Artículo 19°. –El responsable de Investigación de Escuela se vincula funcionalmente con la Escuela Profesional y la Dirección del Centro de Investigación quién evalúa anualmente su desempeño y aprueba su ratificación o cambio.

Artículo 20°. – Son funciones de los Responsables de Investigación e Innovación:

- a. Gestionar la investigación e innovación formativa en los programas académicos de la facultad.
- Evaluar el cumplimiento de lineamientos de investigación de la UA, por parte de los docentes que dictan experiencias curriculares relacionadas con la investigación e innovación.
- c. Evaluar la calidad de los proyectos, trabajos de investigación y tesis presentadas por los estudiantes de la escuela profesional.
- d. Revisar periódicamente la pertinencia y conveniencia de las líneas de investigación de los programas académicos de la facultad.
- e. Gestionar el trabajo investigativo de los grupos y semilleros de investigación de la escuela profesional.
- f. Supervisar el cumplimiento de las políticas y lineamientos del Vicerrectorado de investigación, en el trabajo investigativo de la escuela profesional.



- g. Elaborar el plan de desarrollo de la investigación e innovación de la escuela profesional.
- h. Elaborar reporte de cumplimiento semestralmente de las actividades de investigación e innovación generadas en la escuela profesional.

Artículo 21°. – El responsable de la Investigación e Innovación de la escuela es un docente tiempo completo al que se le asigna horas semanales para realizar sus funciones, en el área de investigación.

CAPÍTULO II: DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22°. – De los Grupos de Investigación

Es la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica de la universidad. Está constituido por un grupo de personas que realizan investigación en torno a una o más líneas de investigación de uno de los programas académicos de la Universidad Autónoma del Perú.

Artículo 23°. – De la creación de grupos de investigación.

La creación de un grupo de investigación parte de la solicitud de aprobación con un plan de investigación, el cuál debe contar, entre sus autores, con un equipo mínimo de tres personas. El docente que lidera debe tener registro en Renacyt, grado de doctor y categoría de docente ordinario y filiación UA. El Vicerrectorado de Investigación es quien crea, ratifica y/o resuelve la existencia de los grupos.

Artículo 24°. – De la conformación de los grupos de Investigación.

Los grupos de investigación pueden estar conformados por docentes, estudiantes y egresados de pre y posgrado de la UA, así como cualquier investigador de otra universidad nacional y/o internacional; así como investigadores de instituciones no universitarias públicas y privadas externas a la UA. La pertenencia a un grupo es voluntaria.

Artículo 25°. – De la denominación de los grupos de Investigación e Innovación. Los grupos de Investigación deben identificarse con un nombre y un acrónimo, relacionado con la línea de investigación que desarrollan.

Artículo 26°. – De los compromisos de los grupos de Investigación e Innovación.

- a. Desarrollo de proyectos de investigación.
- b. Producción intelectual (artículos científicos, libros o capítulos de libros)
- c. Difusión de sus resultados de investigación en eventos nacionales e internacionales
- d. Divulgación científica (artículos de opinión o de divulgación en temas relacionados con la línea de investigación del grupo).
- e. Postulación a fondos concursables externos, nacionales e internacionales.

Artículo 27°. - Del reconocimiento y evaluación de los grupos de Investigación.

El reconocimiento del grupo de investigación se da a través de una Resolución del Vicerrectorado de Investigación, siendo requisito la solicitud de inscripción y el plan de investigación. Son evaluados anualmente por la Dirección del Centro de Investigación e innovación, para su ratificación o resolución. La existencia de menos de tres integrantes genera la disolución automática del grupo de investigación.



CAPÍTULO III: DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Los semilleros de investigación son estrategias para fomentar el desarrollo de investigaciones entre estudiantes y docentes de la Universidad Autónoma del Perú. La creación de un semillero de investigación parte de la aprobación de un proyecto de investigación o de una actividad investigativa, el cuál debe contar, entre sus autores, por lo menos, con un docente tiempo completo y cuatro estudiantes. El Vicerrectorado de Investigación es guien crea, ratifica y/o resuelve la existencia de los semilleros.

Artículo 28°. – De la denominación de los grupos de semilleros de investigación. Los semilleros de Investigación deben identificarse con un nombre o un acrónimo, relacionado con la línea de investigación que desarrollan. Los semilleros de investigación deben presentar un plan de trabajo semestral o anual, y serán monitoreados por la Dirección del Centro de Investigación e Innovación.

CAPÍTULO IV: DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DOCENTE

Artículo 29°. - Los docentes que estén interesados en iniciar una investigación deberán presentar su proyecto a la Dirección del Centro de Investigación e innovación o postular a un grupo o semillero de investigación.

Artículo 30°. - Se denomina investigador principal al docente TC de la UA que asume la responsabilidad de planear, dirigir, ejecutar y evaluar un proyecto de investigación y/o innovación.

Artículo 31°. - Los docentes a tiempo completo que realizan investigación y/o innovación, previa autorización del Vicerrector de Investigación, dedicarán parte de su carga horaria semanal para preparar sus proyectos de investigación o para ejecutarlos y publicar los resultados, sujeta a la prioridad, interés y oportunidad de cada proyecto, así como a la disponibilidad de recursos.

Artículo 32°. - Los docentes a tiempo parcial que realizan investigación y/o innovación, previa autorización del Vicerrector de Investigación, podrán tener las facilidades para dedicarla a preparar sus proyectos de investigación y/o innovación, o para ejecutarlos y publicar los resultados de la investigación y/o innovación.

Artículo 33°. - La Universidad participa en los derechos de propiedad de las investigaciones y/o innovaciones que se realicen bajo su auspicio. Los investigadores requieren autorización escrita previa del Vicerrectorado de Investigación, para difundir o publicar una parte o la totalidad de las investigaciones y/o innovaciones efectuadas.

Artículo 34°. - Los derechos de propiedad intelectual de los investigadores se rigen por las leyes pertinentes, las políticas de propiedad intelectual UA y los contratos respectivos. Los ingresos, premios, subvenciones o donaciones que corresponden a la Universidad por las obras, investigaciones y/o innovaciones son destinados a la partida presupuestal del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 35°. - Cuando el investigador participe en certámenes científicos u otros con autorización y subvención de la Universidad; durante la presentación del trabajo, el investigador ponente debe consignar claramente el nombre de la Universidad como institución que apoya su participación en el certamen.



CAPÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 36°. – La Universidad Autónoma del Perú, inserta en sus mallas curriculares de sus programas académicos, la investigación formativa, a través de cursos orientados al desarrollo de competencias investigativas e innovación.

Artículo 37°. – La Dirección del Centro de Investigación e innovación en coordinación con los responsables de investigación, proponen lineamientos que orientan la investigación e innovación formativa, para luego el Vicerrectorado de Investigación genere las resoluciones respectivas.

Artículo 38°. – La Universidad fomenta la participación de los estudiantes con vocación investigadora en la realización de las investigaciones a cargo de los docentes investigadores, con la finalidad de contribuir al desarrollo de la investigación y a la formación de nuevos investigadores.

CAPÍTULO VI: DE LA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 39°. – La Universidad, a través de los programas académicos o facultades, prioriza la publicación en revistas, memorias de congresos, libros, manuales, guías entre otros.

Artículo 40°. – Las publicaciones de la UA son gestionadas por la facultad o programa vinculado en coordinación con el Fondo Editorial supervisará todas las acciones de estas.

Artículo 41°. – Las publicaciones priorizadas por la UA se rigen por los reglamentos de Código de ética, manual anti plagio, reglamento de propiedad intelectual y el de incentivos para la investigación de la UA. Además de los requisitos exigidos por bases de datos indexadas como: Scopus, Web of Science, Scielo, entre otras.

Artículo 42°. – El Vicerrectorado de Investigación a través del Fondo Editorial evalúa y define las publicaciones en el repositorio institucional.

TÍTULO IV DE LOS INVESTIGADORES

CAPÍTULO I: DE LA CATEGORÍA DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 43°. – De la categoría de los investigadores

La presente categorización establece los requisitos para la carrera docente en investigación de la UA. El Vicerrectorado de Investigación, mediante informe emitido al consejo universitario, categoriza a sus investigadores, de la siguiente manera:

a. **Docente Investigador UA:** Es aquel docente TC de la UA con filiación UA, que se encuentra reconocido como tal por el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología del CONCYTEC. El docente con categoría Investigador tiene como función principal elaborar proyectos de investigación, publicaciones científicas y/o desarrollo tecnológico y/o patentes. Así como asesorar



- investigaciones de los estudiantes y/o formar parte de grupos o semilleros de investigación. Están adscritos y son reconocidos por el Vicerrectorado de Investigación.
- b. **Docente que realiza investigación:** Es aquel docente TC o TP de la UA que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de investigaciones, debe acreditar por lo menos tener un proyecto de investigación en ejecución en la UA, con resolución del Vicerrectorado de Investigación.
- c. **Investigador Visitante/Afiliado:** Docente que realiza una pasantía de investigación en la universidad Autónoma del Perú o colabora en el desarrollo de proyectos específicos. Representa a una institución nacional o extranjera.
- d. **Investigador Junior:** Docente TC, TP o administrativo, que se inicia por primera vez en la investigación. Forma parte de un proyecto de investigación en ejecución reconocido por el Vicerrectorado de Investigación.

TÍTULO V DE LA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 42°. - La Universidad Autónoma del Perú, promueve prioritariamente, la realización de los siguientes Productos de investigación e innovación:

- a. Proyectos de investigación e innovación
- b. Artículos científicos originales
- c. Artículos de Revisión
- d. Revisiones sistemáticas
- e. Conference paper
- f. Patentes
- g. Otros productos de Investigación.

Artículo 43°. - Es deber de la Universidad Autónoma del Perú proporcionar los recursos para el fortalecimiento de la investigación e innovación.

TÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación. en primera instancia y por el Rector en segunda y última instancia. **Segunda**. – El Vicerrectorado de Investigación y la Dirección del Centro de Investigación e innovación revisan anualmente el presente reglamento, pudiendo proponer modificaciones.

